

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda y cuota de aprovechamiento de pepino de mar en las aguas de jurisdicción federal frente a la Península de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, IV, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII; 72 segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138 fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 2o. letra "D" fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001; 1o., 2o. y 3o. del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que las poblaciones de pepino de mar localizadas en los fondos marinos de las aguas de jurisdicción federal frente al litoral de la Península de Yucatán representan un recurso de notable importancia comercial para los pescadores locales, por lo que su aprovechamiento es demandado por el sector;

Que el 25 de noviembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modificó el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para establecer el periodo de veda y cuota de aprovechamiento de pepino de mar en las aguas de jurisdicción federal frente a la Península de Yucatán;

Que el Acuerdo citado en el párrafo anterior, modificó la fracción IX del numeral Primero del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, adicionando los incisos a) y b), así como los párrafos segundo, tercero y cuarto;

Que en dicho acuerdo se estableció, a partir del 25 de noviembre de 2013, la veda permanente para la pesca de todas las especies de pepino de mar en las aguas marinas de jurisdicción federal localizadas frente a la costa de la Península de Yucatán, desde el punto ubicado en la frontera entre los Estados de Tabasco y Campeche, con las coordenadas 18° 39' 5" Latitud Norte y 92° 28' 5" Longitud Oeste, siguiendo de este punto una línea imaginaria hacia el norte hasta el límite exterior de la plataforma continental, y siguiendo por este límite hasta la frontera con Belice;

Que se exceptuó de esta disposición la zona marina comprendida entre San Crisanto, Yucatán, con coordenadas 21° 21' 07" Latitud Norte y 89° 11' 33" Longitud Oeste y la frontera entre los Estados de Yucatán y Quintana Roo, con coordenadas 21° 29' 20" Latitud Norte y 87° 32' 03" Longitud Oeste, en donde únicamente podría aprovecharse el pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*), debiendo observarse de forma obligatoria los siguientes periodos y cuotas de aprovechamiento: a) a partir de las 00:00 horas del 25 de noviembre de 2013 y hasta las 24:00 horas del 9 de diciembre de 2013, autorizándose el aprovechamiento de 430 toneladas en la zona de Dzilam de Bravo, que abarca desde San Crisanto hasta el Faro Yalkubul y 370 toneladas en la zona de San Felipe-Río Lagartos, que abarca desde el Faro Yalkubul hasta la frontera entre Yucatán y Quintana Roo;

Que en virtud de lo anterior, se estableció una veda temporal para la pesca de dicho recurso desde las 00:00 horas del 10 de diciembre de 2013 hasta las 24:00 horas del 24 de febrero de 2014, decretándose a la vez que el periodo de veda permanente continuará a partir de las 00:00 horas del día 12 de marzo de 2014, o al concluir los periodos de aprovechamiento señalados o en su defecto al alcanzarse las cuotas establecidas;

Que en el litoral del Golfo de México y Mar Caribe durante el cambio de estación de otoño a invierno se presentan los fenómenos meteorológicos conocidos como "nortes", caracterizados por intensos vientos y lluvias, mismos que obligan a suspender la navegación de todo tipo de embarcaciones, y en el caso particular de la flota pesquera obliga el retorno de ésta a puerto, toda vez que se imposibilitan las operaciones de pesca y se pone en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar;

Que desde que se abrió la segunda temporada de pesca en este año el día 25 de noviembre, los pescadores no han podido salir a pescar y se prevén nuevos "nortes" por la presencia de frentes fríos;

Que por las razones expuestas en el considerando anterior y con el fin de asegurar la extracción de la cuota de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) asignada para 2013, los pescadores solicitaron a la autoridad una ampliación de la temporada de pesca para estar en posibilidades de aprovechar la cuota disponible;

Que de conformidad con el Artículo 8o. fracciones III, IV y V de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables la autoridad pesquera tiene la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que debe sujetarse las actividades de pesca de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) en la Península de Yucatán, con el fin de inducir a su aprovechamiento sustentable;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE ÉPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUÁTICA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE MARZO DE 1994, PARA MODIFICAR EL PERIODO DE VEDA Y CUOTA DE APROVECHAMIENTO DE PEPINO DE MAR EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL FRENTE A LA PENÍNSULA DE YUCATÁN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la fracción IX del numeral Primero del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, en su inciso a) y b) párrafo segundo para quedar como sigue:

"PRIMERO.- [...]

I al VIII [...]

IX. [...]

a) A partir de las 00:00 horas del 25 de noviembre de 2013 y hasta las 24:00 horas del 23 de diciembre de 2013, autorizándose el aprovechamiento de 430 toneladas en la zona de Dzilam de Bravo, que abarca desde San Crisanto hasta el Faro Yalkubul y 370 toneladas en la zona de San Felipe-Río Lagartos, que abarca desde el Faro Yalkubul hasta la frontera entre Yucatán y Quintana Roo.

b) [...]

Se establece la veda temporal para la pesca de pepino de mar café (*Isostichopus badionotus*) desde las 00:00 horas del 24 de diciembre de 2013 hasta las 24:00 horas del 24 de febrero de 2014, en las zonas referidas en los incisos a) y b).

[...]

[...]

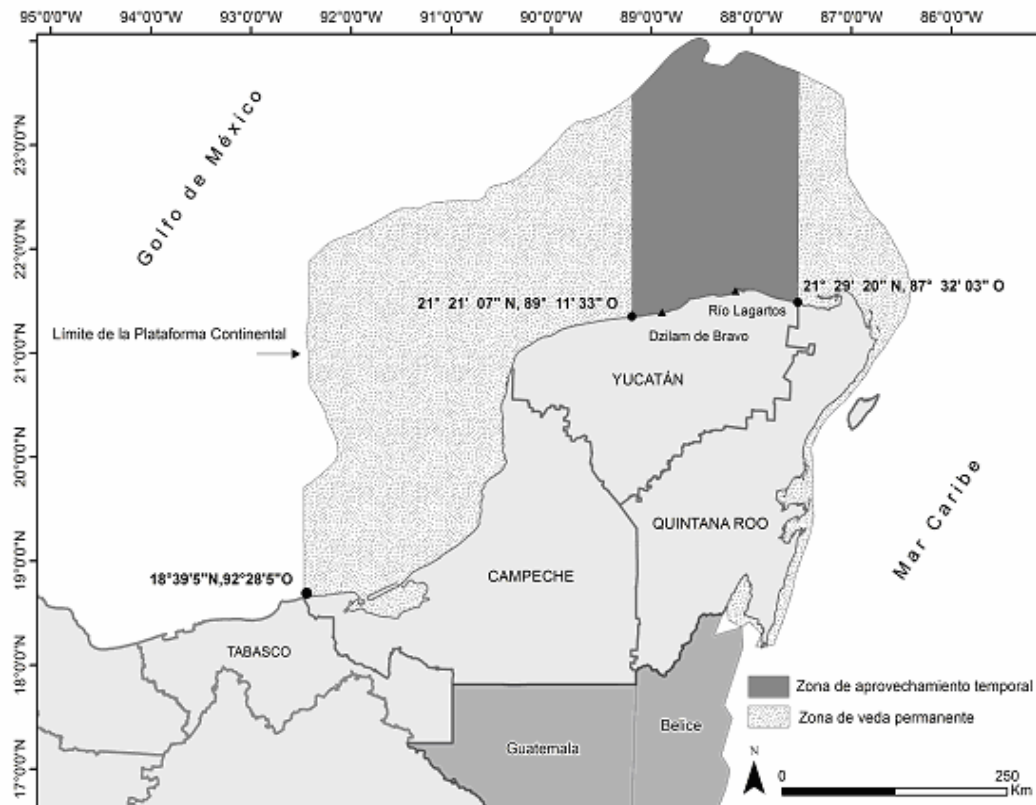
SEGUNDO A QUINTO. [...]

ARTÍCULO 2o. a ARTÍCULO 6o. [...]"

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.

ANEXO

Zonas de veda permanente y de aprovechamiento temporal de pepino de mar en la Península de Yucatán.

DECLARATORIA de Desastre Natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la lluvia torrencial y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno que afectó a los municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Rosamorada, Ruíz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTURO OSORNIO SÁNCHEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2013; 7o. Fracción X, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Febrero de 2013; 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de desastre natural para los casos de sequía, helada, granizada, nevada, lluvia torrencial, inundación significativa, tornado, ciclón, terremoto, erupción volcánica, maremoto, movimiento de ladera en sus diferentes manifestaciones, cuando los daños por estos desastres naturales afecten exclusivamente al sector agropecuario, acuícola y pesquero.

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), establece el Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas) del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos cuyo objetivo específico es que el sector rural cuente con apoyos ante afectaciones por desastres naturales en las actividades agropecuarias, acuícola y pesquera.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción II de las citadas Reglas de Operación, el único medio de atención y ventanilla para el Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas), es el Sistema de Operación y Gestión Electrónica, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía, en este sentido se han establecido los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos.

Que a consecuencia de la Lluvia torrencial, ocurrida del 01 al 06 de Noviembre de 2013, existen afectaciones en activos productivos elegibles de productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, en los municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Rosamorada, Ruíz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco del Estado de Nayarit.

Que el C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca del Gobierno del Estado y el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Nayarit, a través del Sistema de Operación y Gestión Electrónica con fecha 21 de Noviembre del 2013, formularon la solicitud con número de Folio 301172 al Titular de esta

Secretaría para emitir la Declaratoria por Desastre Natural en virtud a los daños ocasionados al sector agropecuario, acuícola y pesquero por el fenómeno meteorológico señalado en el considerando anterior, así como los recursos del componente, manifestando su acuerdo y conformidad con las fórmulas de coparticipación de recursos establecidas en la normatividad aplicable;

Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 33 de las Reglas de Operación, la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario, como Unidad Responsable del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas), se cercioró de que la autoridad técnica competente hubiese remitido su dictamen técnico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante Dictamen Técnico de referencia en el folio 301172, con fecha de recepción del 08 de Noviembre del 2013 elaborado por el Director Estatal y Encargado del Despacho de los Asuntos de la Jefatura del Campo Experimental Santiago Ixcuintla del INIFAP en Nayarit, se indica que para determinar si la lluvia registrada en 24 horas se considera severa, ésta debe ser mayor o igual al 75% de los valores obtenidos con la serie de lluvias máximas en 24 horas del histórico del mes en cuestión de la estación climatológica representativa del municipio en estudio.

Que derivado de lo anterior, se determinó procedente declarar en Desastre Natural para el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero a los municipios antes mencionados del Estado de Nayarit, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUICOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE LA LLUVIA TORRENCIAL Y EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DICHO FENÓMENO, QUE AFECTÓ A LOS MUNICIPIOS DE ACAPONETA, AHUACATLÁN, BAHÍA DE BANDERAS, COMPOSTELA, HUAJICORI, IXTLÁN DEL RÍO, JALA, ROSAMORADA, RUÍZ, SAN BLAS, SAN PEDRO LAGUNILLAS, SANTA MARÍA DEL ORO, SANTIAGO IXCUINTLA, TECUALA, TEPIC, TUXPAN Y XALISCO DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 1o.- Se emite la declaratoria de desastre natural en el sector agropecuario, acuícola y pesquero, a consecuencia de la lluvia torrencial y en virtud de los daños ocasionados por dicho fenómeno meteorológico a los activos productivos elegibles de los productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas del medio rural de bajos ingresos, que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado agropecuario, acuícola y pesquero, establecidos en los municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Bahía de Banderas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Rosamorada, Ruíz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco del Estado de Nayarit.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural en el Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero, se expide exclusivamente para efecto de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del Componente Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero (Fondo de Apoyo Rural por Contingencias Climatológicas) y de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 25 de noviembre de 2013.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Arturo Osornio Sánchez**.- Rúbrica.